

CIRCULAR SB:

No. 005/ 05

- A las : Entidades de intermediación financiera constituidas como Banco de Ahorro y Crédito, Corporación de Crédito, Asociación de Ahorros y Préstamos, Banco de Desarrollo, Banco Hipotecario, Financiera, Casa de Préstamos de Menor Cuantía y Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción.
- Asunto : Dispensa para la presentación de los Estados Financieros Auditados referidos al 31 de diciembre del 2004.

En vista de que existe confusión entre los intermediarios financieros no constituidos como bancos múltiples, en cuanto a la manera en que deberán contabilizar las provisiones determinadas con las Normas Bancarias vigente hasta el 31 de diciembre del 2004, así como para la presentación de sus estados financieros auditados correspondientes al año citado, luego de que quedara sin efecto la gradualidad establecida en el Ordinal 1 de la Segunda Resolución dictada por dicho Organismo el 23 de diciembre del 2002 y que fuera establecido el plazo que tendrán las referidas entidades para alcanzar el coeficiente de solvencia del 10% requerido; y considerando que con la aprobación y publicación del nuevo Reglamento de Evaluación de Activos quedó modificado el mecanismo que utilizarían las mismas para presentar el coeficiente de solvencia mínimo de 10% (diez por ciento) sin gradualidad; en virtud de las atribuciones que confiere al Superintendente de Bancos el Literal e) del Artículo 21 de la citada Ley, se dispone lo siguiente:

1. Otorgar una prórroga a las entidades de intermediación financiera constituidas como banco de ahorro y crédito, corporación de crédito, asociación de ahorros y préstamos, banco de desarrollo, banco hipotecario, financiera, casa de préstamos de menor cuantía y Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción; para que depositen en este Organismo y el Banco Central sus Estados Financieros Auditados correspondientes al 31 de diciembre del 2004, conjuntamente con el dictamen de sus auditores externos, a más tardar hasta el 31 de marzo del 2005.
2. La publicación de los referidos estados deberán entregarse en esta Superintendencia a más tardar el 15 de abril del 2005.

3. En cuanto a la publicación del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado correspondientes al trimestre que termina al 31 de marzo del 2005, se reitera que el mismo deberá entregarse a este Organismo a más tardar el 30 de abril del 2005.
4. Los intermediarios financieros precedentemente citados, que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular estarán sujetos a la aplicación de las sanciones establecidas en el Literal a) del Artículo 67 de la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.
5. La presente Circular deberá ser notificada a los representantes legales de cada entidad de intermediación financiera afectada, y publicada en la página web de esta Institución www.supbanco.gov.do, en conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02; deja sin efecto cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).
6. La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

Lic. Rafael Camilo
Superintendente

RC/AEFW/LAMO/SDC